



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00501-00
DEMANDANTE: INCUBADORA DE DANTANDER Nit. No. 890200474-5
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE NUTRIENTES Y BIOLÓGICOS PARA EL AGRO
NUTRIAGRO Nit. No. 900620914-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de octubre de dos mil veintidós.

La parte actora se sirve allegar la notificación personal y por aviso enviada a la dirección electrónica de la entidad demandada, extraída del certificado de cámara y comercio de la ejecutada, citando para ello los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Encuentra el Despacho que la pasiva ha recibido el citatorio para notificación personal de que trata el artículo 291 del estatuto procesal civil, el cual fue enviado al correo electrónico nutriagro.sas@gmail.com el día 14 de septiembre de 2022, otorgando al demandado el término de 10 días para comparecer ante el Juzgado a recibir notificación personal del mandamiento de pago en su contra, y de seguido el 23 de septiembre de la presente anualidad, sin que hubiese vencido el término anteriormente indicado, proceso a enviar la notificación por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En tal sentido, a efectos de proceder a notificar por aviso a la parte demandada, lo procedente sería esperar que fenezca el término otorgado para que el demandado concorra a recibir notificación personal del mandamiento de pago en su contra, circunstancia que no ocurrió en el presente diligenciamiento, pues el aviso, fue enviado pasados 07 días hábiles del recibo de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el citatorio enviado a la parte demandada será tenido en cuenta para efectos procesales, por lo expuesto en precedencia, no ocurriendo lo mismo con el diligenciamiento de la notificación por aviso, la cual, como quedara dicho, fue enviada de manera anticipada a la ejecutada.

El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la notificación enviada al demandado, como quiera que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291, numeral tercero, inciso quinto del Código General del Proceso como se dejare expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENARLE a la parte demandante notificar a la parte demandada, conforme lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, previendo que ya fue enviado el citatorio para práctica de notificación personal de la ejecutada,



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68001-40-03-005-2019-00501-00
DEMANDANTE: INCUBADORA DE DANTANDER Nit. No. 890200474-5
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE NUTRIENTES Y BIOLÓGICOS PARA EL AGRO NUTRIAGRO Nit. No. 900620914-1

en los términos del artículo 291 ibídem. Lo anterior, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Numeral 1º del Art. 317 del CGP).

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

TERCERO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **184**. Fijado a las 8: a.m. del día **11 de octubre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b810934b9a4d662739445b3142cc68b25dc822ab45332fd2dbaf5e21257863b8**

Documento generado en 10/10/2022 09:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>